

DIARIO OFICIAL No. 48.712 Bogotá, D. C., Viernes 22 de Febrero de 2013

Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NÚMERO 90108 DE 2013

(Febrero 21)

Por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino a los municipios productores.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2° de la Resolución número 18 1506 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2715 del 27 de diciembre del 2012, se apropió el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia fiscal del año 2013;

Que en la cuenta 3 – Transferencias Corrientes existe una partida que permite transferir a los municipios productores de oro, plata y platino, los recaudos que por concepto de impuesto, percibe la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 2173 de 1992;

Que mediante Resolución número 9 0070 de febrero 4 de 2013, procedente del Ministerio de Minas y Energía y aprobada por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se creó en la cuenta de Transferencias Corrientes, el rubro denominado PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS, el cual permite transferir a los municipios productores de oro, plata y platino los recaudos percibidos durante el mes de diciembre de 2012, que se adeudan;

Que mediante Oficio radicado con número 20135000010182 del 16 de enero de 2013, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que el recaudo percibido por concepto del impuesto al oro, plata y platino correspondiente al mes de diciembre de 2012, ascendió a la suma de \$1.195.126.884.00;

Que mediante Oficio radicado con número 20133200009461 del 30 de enero de 2013, la Coordinadora del Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería, discriminó la distribución de los dineros que a los municipios productores les corresponde recibir por concepto de los recaudos del impuesto al oro, plata y platino, percibidos durante el mes diciembre de 2012, de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	VALOR IMPUESTO		
MUNICIPIO DE EL BAGRE	\$685.505.151,00		
MUNICIPIO DE REMEDIOS	\$218.184.297,00		
MUNICIPIO DE SEGOVIA	\$168.572.688,00		
MUNICIPIO DE ZARAGOZA	\$89.966.345,00		
MUNICIPIO DE MARMATO	\$32.898.403,00		
TOTAL	\$ 1.195.126.884,00		

RESUELVE:

Artículo 1°. Situar los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro, plata y platino percibido durante el mes de diciembre de 2012, a los municipios y por las cuantías que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS	VALOR IMPUESTO
MUNICIPIO DE EL BAGRE	\$685.505.151,00
MUNICIPIO DE REMEDIOS	\$218.184.297,00
MUNICIPIO DE SEGOVIA	\$168.572.688,00
MUNICIPIO DE ZARAGOZA	\$89.966.345,00
MUNICIPIO DE MARMATO	\$32.898.403,00
TOTAL	\$ 1.195.126.884,00

Artículo 2°. Autorizar al Grupo Financiero-Tesorería para que sitúe a los municipios mencionados, los valores correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad de PAC.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto número 2789 de 2004, el Ministerio de Minas y Energía situará los recursos a los municipios citados en el artículo 1° de la presente resolución, en las cuentas bancarias suministradas por estos y validadas en el Sistema SIIF, que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
MUNICIPIO EL BAGRE	890.984.221-2	371-582950-14	Corriente	BANCOLOMBIA
MUNICIPIO DE REMEDIOS	890.984.312-4	1454000751-6	Corriente	AGRARIO
MUNICIPIO DE SEGOVIA	890.981.391-2	416-00981-9	Corriente	DAVIVIENDA
MUNICIPIO DE ZARAGOZA	890.981.150-4	40506266-2	Corriente	OCCIDENTE
MUNICIPIO MARMATO	890.801.145-6	1832000224-1	Corriente	AGRARIO

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los municipios de El Bagre, Remedios, Segovia, Zaragoza y Marmato.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2013.

El Secretario General,

Germán Eduardo Quintero Rojas.

(C. F.).

